



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Aurora Ramírez Barbosa
Demandado	Alba Lucía Casallas y demás herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Casallas (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00215 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Junio veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda a folios 1 al 50 cuaderno C - 1

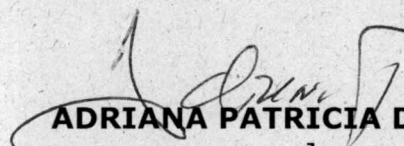
TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

***EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del Señor **Luis Enrique Casallas** (Q.E.P.D.), conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La Republica, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

*Requerir a la parte actora para que aporte la prueba (registro civil de nacimiento) de la calidad de herederos con que cita a los demandados, so pena de incurrirse en una falta de legitimación por pasiva. (Art. 85 CGP).

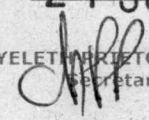
NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 21 JUN 2017


AYELET PADILLA
Secretaria